



**El Salto**  
Gobierno Municipal  
2018 | 2021

El Salto, Jalisco, 03 de mayo del 2019

OFICIO SIN/147/2019

Asunto: Se presenta iniciativa de reformas

Lic. Adrián Venegas Bermúdez  
Secretario General del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco

Presente.-

Reciba un cordial saludo, adjunto encontrará iniciativa de reformas y adiciones al **REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE EL SALTO; AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**, y a la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO** para el ejercicio fiscal del año 2019. Lo anterior a efecto de adecuarlos a las reformas de la **Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, lo que se conoce coloquialmente como "**Ley anti ruido**", misma que fue publicada en el Periódico Oficial del estado el pasado 23 de agosto de 2018 y entrando en vigor al día siguiente, por lo que amablemente le solicito proceda a programarlo en la próxima sesión de Ayuntamiento

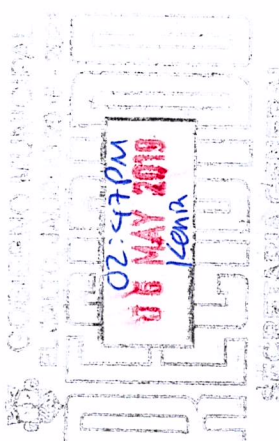
**Héctor Acosta Negrete**, en mi carácter de Síndico Municipal del municipio de El Salto, Jalisco y en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción I de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 56 fracción III y 68 del Reglamento General del Municipio de El Salto; someto a la consideración de este Órgano de gobierno municipal; las siguientes reformas y adiciones a los reglamentos de: **REGLAMENTO DE ECOLOGIA PARA EL MUNICIPIO DE EL SALTO; AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE EL SALTO JALISCO**, y a la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**, para el ejercicio fiscal del año 2019. Con turno a las comisiones respectivas para la revisión y aprobación en cuanto a la modificación de los reglamentos y con turno al Congreso del estado para la adecuación de nuestra Ley de Ingresos , para el ejercicio fiscal del año 2019, de conformidad con la siguiente:

Ramón Corona No. 1  
Colonia Centro  
C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

[www.elsalto.gob.mx](http://www.elsalto.gob.mx)





**El Salto**  
Gobierno Municipal  
2018 | 2021

## Exposición de motivos

El pasado 23 de agosto de 2018 fue publicada la reforma a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo que se conoció como la “Ley anti ruido”, a partir de ahí los municipios de todo el estado de Jalisco están obligados a realizar las adecuaciones necesarias a su reglamentación para integrar dichas disposiciones a los mismos; no podemos dejar de lado que el combate a la contaminación acústica es hoy un tema de relevancia, pues los efectos en la salud física y emocional derivados del ruido excesivo están ampliamente documentados, como ejemplo de ello podemos citar un estudio realizado por el doctor Antonio Peralta José, quien se desempeña como Profesor del Departamento de Física de la Escuela superior de Física y Matemáticas del Instituto Politécnico Nacional:

*El daño más evidente es la sordera, pero en realidad el espectro de sus consecuencias patológicas es mucho más amplio: interfiere la comunicación oral; el diálogo por encima de los 65 dB ya exige un sobreesfuerzo; induce indiferencia e insensibilidad hacia lo que ocurra en nuestro entorno, y contribuye a consolidar el peculiar aislamiento de los habitantes urbanos. Además perturba el sueño, desde niveles tan bajos como 35 dB; a 70 dB hay un 30% de posibilidades de que la gente despierte, y un 70% de que se presenten alteraciones en sus señales electroencefalográficas; por ello la recuperación física no es completa cuando se duerme con ruido. Desde luego, también produce estrés y todos los males que se derivan de la tensión nerviosa: trastornos circulatorios, alta presión arterial, dilatación pupilar, males gastrointestinales. El ruido afecta la eficiencia en el trabajo, y en particular el desempeño de actividades como la reunión de información y análisis; provoca agresividad, intolerancia hacia los errores de nuestros semejantes. Incluso se ha llegado a afirmar que el ruido provoca una disminución en la libido, y malformaciones en el feto.*

*[<https://www.revistaciencias.unam.mx/pt/109-revistas/revista-ciencias-50/914-el-ruido-en-la-ciudad-de-mexico.html>]*

El Salto no es ajeno a la problemática que genera el ruido, pues al ser un municipio de vocación principalmente industrial, lo convierte de facto en una importante fuente generadora, aunado a lo anterior, tenemos una cantidad considerable y en constante crecimiento de giros comerciales, muchos de los cuales van quedando “atrapados” dentro de la mancha urbana por la misma naturaleza de la dinámica demográfica, causando con ello una afectación en mayor o menor medida en la calidad de vida de los ciudadanos; como autoridad debemos de agotar los medios a nuestro alcance para regular, sancionar y prohibir las posibles fuentes de

Ramón Corona No. 1  
Colonia Centro  
C.P. 45680  
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240  
[www.elsalto.gob.mx](http://www.elsalto.gob.mx)



**El Salto**  
Gobierno **Municipal**  
2018 | 2021

contaminación acústica en nuestro municipio. El conjunto de reformas y adiciones que hoy se presentan ante este Honorable Pleno van encaminadas a subsanar las carencias que nuestra actual reglamentación municipal tiene en la materia, lo que sin duda impactará de forma positiva en todos los sectores de la sociedad saltense.

**ATENTAMENTE**

**"2019, EL SALTO, CIUDAD INDUSTRIAL"**



**C. HÉCTOR ACOSTA NEGRETE.**

**SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.**

Ramón Corona No. 1  
Colonia Centro  
C.P. 45680  
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

[www.elsalto.gob.mx](http://www.elsalto.gob.mx)

# REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE EL SALTO.



**El Salto**

Gobierno Municipal  
2018 | 2021

## ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

### PRIMERO.

Se reforman los artículos 4, 66, 89 y se adicionan los artículos 66 Bis, 66 Ter, 66 Quartus, 66 Quinque, 66 Sex, 66 Septem, 78 Bis y 89 Bis del Reglamento de Ecología para el Municipio de El Salto, para quedar como sigue:

#### Artículo 4.-

De la I.- a la LXXVII.-

**LXXVIII.- RUIDO:** *Cualquier sensación acústica indeseable, ya sea continua o intermitente, que perturbe o tienda a perturbar la calma, paz, descanso, goce, confort o conveniencia de las personas en edificios, espacios públicos, barrios, colonias o cualquier otro espacio de la ciudad;*

De la LXXIX.-

**LXXX.- VOCACIÓN NATURAL:** *Condiciones que presenta un ecosistema natural para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;*

**LXXXI.- ZONA CRÍTICA:** *Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera;*

**XXXII.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA:** *La presencia en el ambiente de sonidos molestos e intempestivos que rebasen los límites máximos permisibles señalados en el presente reglamento;*

**LXXXIII.- FOCO O FUENTE EMISORA DE RUIDO:** *Cualquier actividad, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que produce o propaga el ruido;*

**LXXXIV. - FOCO O FUENTE RECEPTOR DE RUIDO:** *Ambiente, individuo o fauna afectado por el ruido;*

**LXXXV.- AMBIENTE EXTERIOR:** *Se considera ambiente exterior todo aquello que se encuentra fuera del bien inmueble; y*

Ramón Corona No. 1  
Colonia Centro  
C.P. 45680  
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

[www.elsalto.gob.mx](http://www.elsalto.gob.mx)



**El Salto**

Gobierno Municipal

2018 | 2021

**LXXXVI.- AMBIENTE INTERIOR:** Se considera ambiente interior todo aquello que se encuentre en locales o viviendas, sean colindantes o no, entre uno o más edificios.

**Artículo 66.-** Compete al Municipio, en el ámbito de su circunscripción territorial y conforme a la distribución de atribuciones de las leyes en la materia:

I.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes fijas, semifijas o móviles emisoras de jurisdicción municipal.

II.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades comerciales y de servicios, así como aquellas que no estén reservadas a la competencia federal o estatal; y

III.- Las demás que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 66 Bis.** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de las poblaciones y el equilibrio ecológico.

**Artículo 66 Ter.** Los responsables de emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se generen por fuentes fijas de jurisdicción municipal, deben dar cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente. Asimismo, dichas emisiones no deben causar molestias a la ciudadanía.

**Artículo 66 Quartus.-** Límites sonoros máximos en el municipio.

I.- Valores límite de ruido transmitido al ambiente exterior.

a).- En ambiente exterior, el límite sonoro máximo se establecerá en función del foco receptor;

b).- Los límites sonoros máximos se establecerán por zonas acústicas, las cuales están indicadas en el mapa anexo del presente reglamento, mismas que se clasifican en:

1.- **Zona 1:** Conformada por zonas donde predominan los usos habitacionales, equipamientos y demás usos de impacto mínimo y bajo;

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

[www.elsalto.gob.mx](http://www.elsalto.gob.mx)



**2.- Zona 2:** Conformada por zonas donde predominan los usos de comercios, servicios, bodegas, equipamientos y demás usos de impacto medio; y

**3.- Zona 3:** Conformada por zonas donde predominan los usos industriales ligeros, medianos, pesados, equipamientos de Impacto Alto y Máximo.

El nivel máximo de transmisibilidad de una fuente emisora de ruido hacia el ambiente exterior se establece en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Límites sonoros hacia el ambiente exterior.**

**c).-** Los establecimientos comerciales de restaurantes, bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, salones de baile o giros similares, que prevean terrazas en su funcionamiento deberán adoptar medidas necesarias para que el ruido recibido en el ambiente exterior no rebase el límite máximo sonoro permitido.

ZONA	DECIBELES DURANTE EL DIA: 06:00 A 22:00 HRS.	DECIBELES DURANTE LA NOCHE: 22:00 A 06:00 HRS
ZONA 1	55 Db	50 Db
ZONA 2	68 Db	65 Db
ZONA 3	68 Db	65 Db

**d).-** Las ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento autorizadas explícitamente para tales fines por la autoridad municipal, se ajustarán a lo siguiente:

**1.-** La duración de la emisión de ruido no debe ser mayor a 4 horas constantes, ni rebasar los 100 decibeles, medidos de acuerdo con el método de inspección tipo 1. La emisión de ruido no podrá ocurrir antes de las 6:00 a.m., ni después de las 2:00 a.m.; y

**2.-** Cuando se desarrollen actos en la vía pública con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para dispensar en las zonas afectadas, el nivel máximo permitido en ambiente exterior.

**II.-** Valores límite de ruido transmitido al ambiente interior de las edificaciones colindantes por actividades:

**a).-** Entre predios, fincas, locales o unidades privativas colindantes, el límite sonoro máximo se establecerá en función del foco receptor;



**El Salto**

Gobierno Municipal

2018 | 2021

**b).- Los límites sonoros máximos se establecerán en función del uso de la edificación, independientemente del tipo de zona acústica de que se trate, de acuerdo con las siguientes definiciones:**

**1.- Se entenderá por viviendas a cualquier modalidad de alojamiento permanente, ya sea en edificación unifamiliar o plurifamiliar (condominios); vivienda en edificios con diversos usos como vivienda con comercio en planta baja, vivienda habitacional mixta, vivienda habitacional con oficinas, centros de barrio;**

**2.- Se entenderá como oficinas a los espacios de carácter público o privado destinado a realizar labores administrativos o de gestión; y**

**3.- Se entenderá como establecimientos sensibles al ruido a las aulas escolares de los planteles educativos, bibliotecas, centros de culto, hospitales, sanatorios, asilos para ancianos, orfanatos, guarderías infantiles, residencias de cuidado para enfermos o similares.**

*Ninguna instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativo o de ocio podrá transmitir a los edificios colindantes, niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla siguiente:*

**Tabla 2. Límites sonoros hacia el ambiente interior.**

<b>Ubicación del foco receptor</b>	<b>Decibeles durante el día 06:00 a 22:00 hrs</b>	<b>Decibeles durante la noche: 22:00 hrs a 06:00 hrs</b>
Viviendas	<b>40 Db</b>	<b>30 Db</b>
Oficinas	<b>45 Db</b>	<b>35 Db</b>
Establecimientos sensibles al ruido	<b>35 Db</b>	<b>30 Db</b>

**c).- A estos efectos, se considerará que 2 dos o más locales o edificaciones son colindantes, cuando la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor ocurre, de forma total o parcial, a través de confinamientos constructivos como bardas o muros.**

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

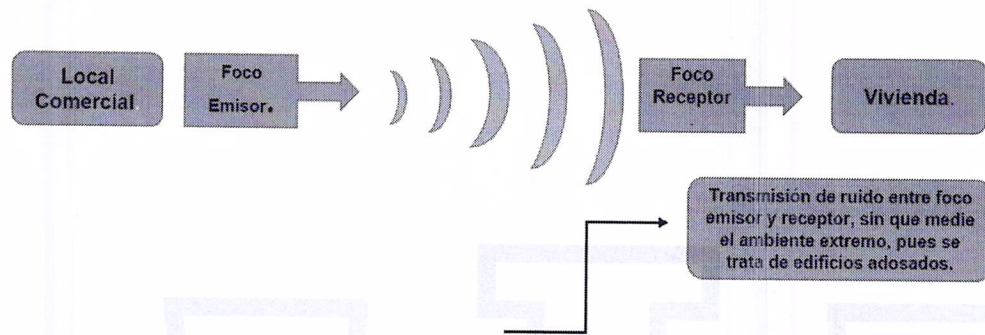
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

[www.elsalto.gob.mx](http://www.elsalto.gob.mx)



DIAGRAMA DE COLINDANCIA ENTRE UNA VIVIENDA, UN LOCAL COMERCIAL, VISTA DESDE LA PLANTA ARQUITECTÓNICA.



**III.- Previsiones generales de insonorización:**

**a).-** Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en los que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al exterior o al interior de otros locales o edificios de exceso de nivel de ruido que en su interior se origine e incluso, si fuere necesario, dispondrán de sistema de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de huecos y ventanas existentes o proyectadas;

**b).-** Los proyectos de edificación adoptarán las medidas preventivas necesarias que prevea la reglamentación municipal en materia de construcción, para que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, distribución y evacuación de aguas, transformación de energía eléctrica, garanticen que no se transmita ruido a la vía pública ni al interior de las viviendas o locales colindantes a la edificación; y

**c).-** En cualquier caso, los establecimientos que tenga como finalidad desarrollar actividades industriales, comerciales, prestación de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones de ruido en fuentes fijas, deberán contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos.

**IV.- Situaciones excepcionales de superación de los valores límites de ruido:**

**a).-** Actividades militares, de la policía o seguridad pública;





**El Salto**

Gobierno Municipal  
2018 | 2021

- b).- *Reparación de infraestructuras o vías públicas;*
- c).- *Construcción de edificaciones en predios particulares, cuyo horario de trabajo estará determinado según lo señale la reglamentación municipal en materia de construcción;*
- d).- *Alarmas contra incendios;*
- e).- *Alarmas o simulacros de sismos;*
- f).- *Alarmas contra robo; si es para edificaciones, la alarma deberá contar con un sistema de apagado automatizado con duración no mayor a 15 minutos. Para vehículos, la duración de la alarma no debe sobrepasar los 10 minutos;*
- g).- *Campanadas de templos o centros de culto y planteles educativos;*
- h).- *Sirenas de ambulancia o cuerpos de emergencia; y*
- i).- *Áreas o Corredores estratégicos autorizados mediante decreto por parte del Ayuntamiento, en los cuales se deberá especificar la delimitación de la zona y el valor máximo permitido de ruido.*

**Artículo 66 Quinque.-** *Ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del ruido.*

I.- *El cumplimiento de la regulación acústica establecida en este reglamento, serán exigibles a los responsables de la fuente emisora de ruido, en función de las siguientes distinciones:*

- a).- *En los casos de viviendas, a los propietarios o, en su caso, a los arrendatarios o posesionarios del bien inmueble;*
- b).- *En establecimientos con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, a los titulares de la licencia o el permiso de funcionamiento; y*
- c).- *En caso de vehículos, a sus conductores y, subsidiariamente, al propietario.*

*Serán responsablemente solidarios quienes colaboren en la emisión o propagación de contaminación acústica o en su caso la faciliten en cualquier forma.*

II.- *Para efectos de inspección, se divide en dos:*

- a).- **Tipo 1:** *Inspección de insonorización de locales comerciales hacia el ambiente exterior; y*
- b).- **Tipo 2:** *Inspección de insonorización de locales comerciales y viviendas hacia el ambiente interior.*

III.- *El método de inspección Tipo 1 se apegarán a lo siguiente:*

Ramón Corona No. 1  
Colonia Centro  
C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

[www.elsalto.gob.mx](http://www.elsalto.gob.mx)



**El Salto**

Gobierno Municipal

2018 | 2021

**a).- La inspección se iniciará previo citatorio de la autoridad municipal correspondiente, en el cual se señale día y hora fijo para que los responsables de la fuente emisora de ruido, permitan el ingreso al bien inmueble a los inspectores y, en su caso, los acompañen durante el desahogo de la inspección;**

**b).- El equipo necesario para realizar la inspección será el señalado por la NOM-081-SEMARNAT-1994;**

**c).- Se verificará que el aislamiento acústico de las fuentes emisoras de ruido pueda reducir la transmisión de ruido, medido a partir de una prueba controlada, que conste de dos momentos de medición:**

**1.- En un primer momento se realizará una medición continua de la fuente emisora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en el interior del establecimiento, de forma perpendicular a los accesos y ventanas, a una distancia de 1.2 metros. El sonómetro debe registrar 100 dB medidos en Ponderación A; y**

**2.- En un segundo momento se realizará una medición continua de la fuente receptora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en la vía pública, de forma perpendicular a los accesos y ventanas, a una distancia no mayor a 1.2 metros de los linderos frontales del lote o predio, o dentro del perímetro contiguo. La insonorización debe permitir obtener una lectura de los puntos receptores cuyo valor no rebase el indicado en la Tabla 1. Límites sonoros hacia el ambiente exterior, del presente reglamento.**

**d).- El informe de inspección deberá seguir la estructura de la NOM-081-SEMARNAT-1994, debiéndose hacer la distinción de los puntos de control de las fracciones anteriores. Dicho informe podrá resolverse de las siguientes maneras:**

**1.- Informe favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro es igual o inferior al permitido; y**

**2.- Informe desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro superior al permitido.**

**e).- Los informes expresarán, en su caso, la posibilidad de aplicar las medidas correctoras necesarias para alcanzar los niveles permitidos en este reglamento, así como el plazo de ejecución de las mismas, que nunca podrá exceder de un mes.**

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

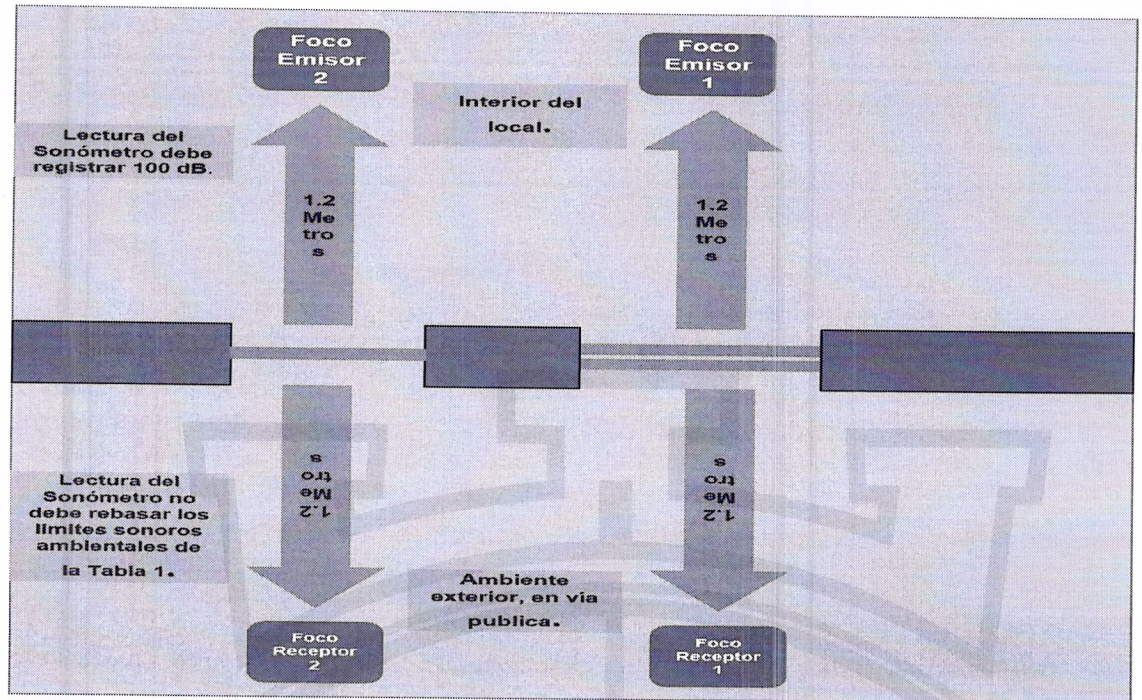
[www.elsalto.gob.mx](http://www.elsalto.gob.mx)



**El Salto**

Gobierno Municipal

2018 | 2021



**IV.- El método de inspección Tipo 2 se apegarán a lo siguiente:**

a).- La inspección se iniciará previo reporte ciudadano a la autoridad municipal, en el cual se denuncie la posible emisión de ruido fuera de los parámetros máximos establecidos en el presente reglamento, y con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados, las personas que se encuentren en locales, viviendas o fincas colindantes a la fuente emisora, deberán permitir el acceso a los servidores públicos facultados para realizar la inspección;

b).- El equipo necesario para realizar la inspección será el señalado por la NOM-081-SEMARNAT-1994;

c).- Se verificará que el aislamiento acústico de las fuentes emisoras de ruido pueda reducir la transmisión de ruido al ambiente interior de las edificaciones colindantes, en apego a lo siguiente:

1.- Para ello se realizará una medición continua de la fuente receptora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en el ambiente interior de la vivienda o local afectado, en el centro de la pieza habitable. Se debe obtener una lectura de los puntos receptores cuyo valor no rebase el indicado en la Tabla 2. Límites sonoros hacia el ambiente interior, del presente reglamento; y

2.- En caso de existencia de un segundo reporte del mismo establecimiento por generación de ruido, en un período de 30 días naturales, se procederá a realizar una inspección Tipo 1, con la salvedad de que se deberán atender los valores de la Tabla 2. Límites sonoros hacia el ambiente interior, donde los puntos de control de la fuente receptora estarán ubicados en los espacios habitables del ambiente interior.

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



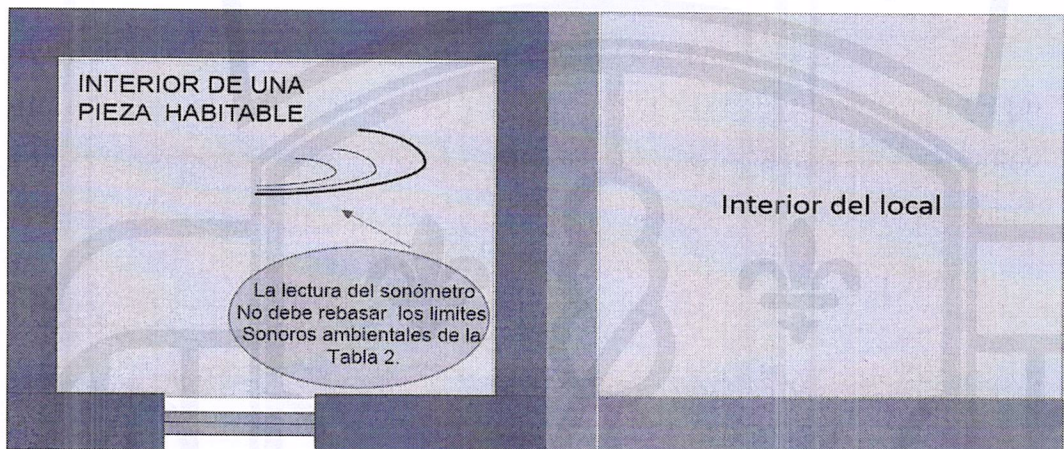
**El Salto**  
Gobierno Municipal  
2018 | 2021

d).- *El informe de inspección podrá resolverse de las siguientes maneras:*

1.- *Informe favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro es igual o inferior al permitido; y*

2.- *Informe desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro superior al permitido.*

e).- *El informe motivará, en caso de ser desfavorable, la incoación de un expediente sancionador al responsable, notificándose a los denunciantes la iniciación del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso.*



V.- *En materia de emisión de ruido las autoridades competentes y la sociedad en general, podrán utilizar cualquier medio tecnológico para monitorear las emisiones de ruido y, en su caso, tomar las medidas oportunas para evitar la contaminación acústica; sin que lo anterior vincule para la emisión de un acto o resolución administrativa, o impida la verificación o inspección de la autoridad municipal.*

**Artículo 66 Sex.-** *Todos aquellos giros que por sus características son generadores de emisiones ostensibles de contaminantes a la atmósfera, deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de las demás disposiciones federales, estatales o municipales aplicables en la materia.*

**Artículo 66 Septem.-** *La autoridad municipal competente deberá contar con un sistema de atención, disponible las 24 horas, para recibir y atender reportes de contaminación acústica, debiendo acudir a verificar los decibeles y levantar constancia para en caso de que el nivel sonoro rebase la norma, aplicar, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; garantizándose en todo momento los derechos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.*

Ramón Corona No. 1  
Colonia Centro  
C.P. 45680  
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240  
[www.elsalto.gob.mx](http://www.elsalto.gob.mx)



**El Salto**  
Gobierno **Municipal**  
2018 | 2021

*La autoridad encargada de la inspección y vigilancia elaborará un calendario de inspecciones para los establecimientos señalados en el artículo 66 Quince numeral 1 inciso c del presente reglamento, a fin de verificar que los locales cuenten con las medidas de insonorización, a los cuales se les notificará de la fecha y hora de la inspección tipo 1.*

**Artículo 78 Bis.-** *Son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes:*

*I.- Con Carácter de Ordenadoras:*

- a).- El Ayuntamiento de El Salto.*
- b).- El Presidente Municipal.*
- c).- El Síndico Municipal.*
- d).- El Secretario General del Ayuntamiento.*
- e).- El Director de Medio Ambiente y los titulares de las áreas de la Dirección.*
- f).- El Director de Inspección y Vigilancia.*
- g).- El Juez Cívico Municipal.*
- h).- Las autoridades que establezcan los reglamentos y leyes de aplicación municipal.*

*II.- Con Carácter de Ejecutoras:*

- a).- Los Inspectores de la Dirección de Inspección y Vigilancia.*
- b).- Los elementos de la Policía Municipal.*

*III.- Con Carácter de Sancionadoras:*

- a).- El Presidente Municipal.*
- b).- El Síndico Municipal.*
- c).- El Juez Cívico Municipal.*

#### **De las medidas de seguridad.**

**Artículo 89.-** *Cuando exista o pueda existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salud de la población, la autoridad municipal competente, fundada y motivadamente, podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas:*



**El Salto**

Gobierno Municipal

2018 | 2021

I.- *La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, y en su caso, de las instalaciones en que se manejen o almacenen recursos naturales, materiales, substancias contaminantes o se genere ruido superior a lo que establece la norma o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;*

II.- *El aseguramiento precautorio de materiales y residuos de manejo especial o sólidos urbanos, así como de recursos naturales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; o*

III.- *La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos no peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.*

Artículo 89 Bis.- Asimismo, la autoridad municipal, promoverá ante la federación, la ejecución, en los términos de las leyes relativas, de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan, sin perjuicio de las atribuciones que se reserve como exclusivas la federación para estos casos.

*Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este reglamento, deberá indicar al interesado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en derecho correspondan.*

*Las medidas de seguridad previstas en el artículo 89, podrán ser impuestas por la autoridad ejecutora facultada para ello, según lo dispuesto en el presente reglamento.*

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

[www.elsalto.gob.mx](http://www.elsalto.gob.mx)



**El Salto**

Gobierno Municipal

2018 | 2021

**Reformas y adiciones al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de El Salto, Jalisco; en sus artículos 18, 26, 200 y 229 fracción XII del; para quedar como sigue:**

Artículo 18 fracción III.

III. Causar ruido que exceda los límites sonoros máximos establecidos en el Reglamento de Ecología para el Municipio de El Salto, Jalisco; así como generar trepidaciones, producir malos olores o sustancias contaminantes;

Artículo 26 Párrafo Primero.

Los establecimientos comerciales, cuyo servicio sea el gimnasio, estos podrán prestar sus servicios las 24 horas para satisfacer las necesidades de los servicios que prestan, siempre y cuando cuenten con las medidas de seguridad para sus socios que la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de El Salto, juzgue conveniente, por lo que, este horario será permitido si cuentan con el aval de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de El Salto; asimismo, deberá de respetar los límites sonoros máximos establecidos en el Reglamento de Ecología para el Municipio de El Salto, Jalisco.

Artículo 200.

El volumen de los altoparlantes, estéreos y radios no deberá exceder de los límites máximos permisibles de emisión de ruido, según lo dispuesto en el Reglamento de Ecología para el Municipio de El Salto, Jalisco.

Artículo 229 fracción XII.

XII. Causar ruidos que excedan los límites sonoros máximos establecidos en el Reglamento de Ecología para el Municipio de El Salto, Jalisco.

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

[www.elsalto.gob.mx](http://www.elsalto.gob.mx)